

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10177 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021187

Señores,
AXIOM WOOD S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores (AZUL(#132d41), CAFE (#9b6a45) como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando códigos de referencia internacional y nombre de colores, a pesar de que solo se permite el uso de código de referencia o nombre de colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga presente que deberá reivindicar todos y cada uno de los colores presentes en la etiqueta. Asimismo, se le recuerda que únicamente podrá emplear un solo sistema de identificación de colores, ya sea mediante la denominación del color (por ejemplo: azul, negro) o a través de códigos de referencia cromática (por ejemplo: RGB 242,242,242). En ningún caso se aceptará el uso conjunto de ambos sistemas de identificación.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho”, se incorpora la descripción *“compra, venta, importación y comercialización de tableros, puertas, muebles y mesones; accesorios y repuestos para tableros, puertas, muebles y mesones; laminados de alta presión. cantos, puertas, tapetes de escritorio y tableros de dibujo, láminas de aglomerado, de contrachapado, de madera, de revestimiento de madera, de revestimiento de madera contrachapada y de tablero duro.*

Oficio N° 10177 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021187

tableros de madera, tableros aglomerados mdf y mdp y tableros laminados (no metálicos) para paredes. escritorios [muebles]. cantos de madera y materiales plásticos, recubrimientos y protectores para estanterías y muebles. cantoneras para muebles. partes para muebles. puertas y marcos de muebles; guarniciones no metálicas para muebles. tableros no metálicos para la construcción, tableros de mesa, tableros en forma de muebles. mesones.”.

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla para delimitar el alcance del derecho y ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Si, únicamente pretende amparar con su solicitud de registro marcario los servicios de la clase 35 incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera clara y expresa en respuesta a este requerimiento.

Por último, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 10177 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021187



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora